

HUECHURABA, veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

A la hora señalada comparece la parte denunciante de SERNAC representada por don ERICK VASQUEZ CERDA y la parte denunciada de CLARO CHILE S.A., su apoderado, don FRANCISCO JAVIER CONCHA TELLEZ, quien comparece presentando delegación de poder, la que el tribunal tiene presente.

El tribunal llama a las partes a avenimiento, el cual no se produce.

La parte denunciante, viene en ratificar la denuncia de fojas uno y siguientes solicitando a VS. Esta sea acogida en su integridad y se condene a la empresa denunciada, al máximo de las multas establecidas por la legislación por haber infringido lo dispuesto en los artículos 3 inc. 1, letra b), 28 letra c y 33, de la Ley 19.496,.

Todo ello con ejemplar condenación en costas.

La parte denunciada viene en contestar la acción deducida en estos autos señalando que la parte denunciada viene en allanarse a la denuncia realizada solicitando a SS tener presente que el hecho que se denuncia se encuentra a la fecha totalmente subsanado, por cuanto ya en las publicidades venideras se han tomado las medidas correctivas a fin de subsanar el hecho denunciado por Sernac, tal como se demostrara con prueba documental que se rendirá en oportunidad. Por otra parte solicita a SS. aplicar el mínimo de las multas consignadas en la normativa, atendiendo lo precedentemente señalado y atendiendo que ningún consumidor se ha visto afectado ni se ha hecho parte en estos autos.

El tribunal provee:

Por contestada a denuncia infraccional.

PRUEBA DOCUMENTAL:

La parte denunciante, viene en ratificar y reiterar los antecedentes acompañados a la denuncia de autos, de fojas 15 a 58, ambas inclusive, con citación.

La parte denunciada viene en rendir la siguiente prueba documental, con citación:

1. Set de cuatro maquetas de publicidad de las que se desprende se han tomado medidas correctivas incluyendo la cantidad de megas por plan y en el caso de prepagos incluyen de forma específica cuantos gigas disponibles por planes de prepagos en redes sociales. Dichas maquetas se verán operativas en la publicidad de mes de Junio próximo, por supuesto ajustado a los requerimientos legales de tamaño y forma.

El tribunal tiene por acompañados los documentos en la forma ofrecida.

PRUEBA TESTIMONIAL NO SE RINDE.

El tribunal, ante el allanamiento planteado y las pruebas rendidas hasta este momento, la contestación a la denuncia principalmente lo relacionado a la falta de reclamos de consumidores en relación a los hechos denunciados y la voluntad evidentemente plasmada en adoptar medidas correctivas para dar cumplimiento a la actual normativa, como se desprende de la documental rendida.

y las facultades conferidas a este sentenciador en el artículo 14 de la Ley de procedimientos de Juzgados de Policía Local.

Se evidenciaría que la situación descrita en la denuncia es efectivo por cuanto al momento de la fiscalización este carecía de elementos que permitieran que la información proporcionada a los consumidores fuera completa verás y oportuna aún cuando las promociones u ofertas se realicen por medios electrónicos.

Y visto las facultades que me otorga las leyes 15.231, 18.287 y 19.496.

RESUELVO:

EN LO INFRACCIONAL:

HA LUGAR a la denuncia de fojas 1 y siguientes, condenase a **CLARO CHILE S.A.** representada por **JOSE IGNACIO GONZALEZ CEJAS**, al pago de una multa ascendente a 5 UTM (cinco unidades tributarias mensuales), en cuanto infractor al artículos 3 b) Inc. 1 y 33 de la Ley 19.496, la que deberá pagar dentro del quinto día a contar de hoy, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.287, a vía de sustitución y apremio.

Cada parte pagara sus costas.

Se pone término a la audiencia, previa lectura a las partes, para constancia firman S.S. y el Secretario que autoriza.

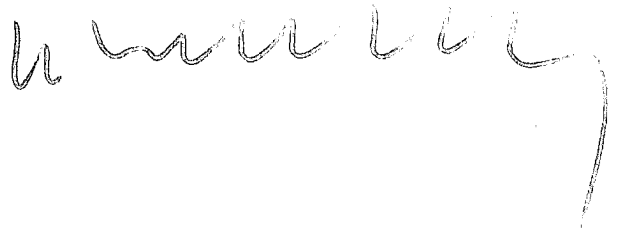
ROL N° 61.397-2016/8

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE HUECHURABA

HUECHURABA, diez de junio de dos mil dieciséis.

Certifico que la sentencia de autos, se encuentra
ejecutoriada, multa pagada, causa archivada.

CAUSA ROL N° 61.397-2016/8

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. M. L. L.', written in a cursive style.

NOMBRE	CLARO CHILE S.A.
DOMICILIO	AV. EL SALTO 5450 HUECHURABA
TRIBUTO	MULTAS LEY DE TRANSITO (JPL)

RUT	96799250-K
FOLIO	1044312
CAJERO	Arturo Rubio

CAUSA ROL 61397-8/2016 PROTECCION AL CONSUMIDOR

CUENTAS	VALOR
MULTAS LEY DE TRANSITO (JPL)	228165
SUB TOTAL	228.165
I.P.C. INTERESES	0 0
TOTAL A PAGAR	228.165

- Válido únicamente con la firma y timbre del Cajero Municipal.
- La presente Orden de Ingreso Municipal, deberá exhibirse en un lugar visible para la fiscalización de los Señores Inspectores Municipales.
- Pagos fuera de plazo devengará el reajuste correspondiente y una multa de 1.5% por mes de atraso.
- Recuerde, el pago de su Patente Comercial vence el 31 de enero y 31 de julio de cada año o el próximo día hábil siguiente.
- Toda modificación de razón social, representante legal, socios, fusión, absorción, división, rut, transferencias y/o traslados, deben ser comunicados al Departamento de Patentes Comerciales.
- La construcción de obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanos o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, de conformidad a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

UNIDAD GIRADORA
JUZGADO DE POLICIA LOCAL
FECHA DE EMISION
10/06/2016
FECHA DE PAGO
10/06/2016
VENCIMIENTO DE PAGO
30/06/2016

Firma y Timbre del Cajero

